



ACUERDO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO MEDIANTE EL CUAL SE CREA LA UNIDAD DE ACCESO COMÚN A LA INFORMACIÓN PÚBLICA EN PODER DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE CAMPECHE.

LIC. FERNANDO EUTIMIO ORTEGA BERNÉS, Gobernador Constitucional del Estado de Campeche, con fundamento en lo que disponen los artículos 71, fracción XXXI, y 73 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 1, 2, 3, 5, 6, 8, 14, 15 y 28, fracción XXII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche; y 1, 3, 4, 5, 16, 20 y 20 Bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche; y

CONSIDERANDO

Que el Derecho de Acceso a la Información Pública es una de las garantías que goza el ciudadano y que se encuentra establecida en el artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Que el día 21 de julio de 2005 se publicó en el Periódico Oficial del Estado el Decreto número 162 relativo a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, con el fin de garantizar el derecho de toda persona al acceso a la información pública que genere o se encuentre en posesión de los Entes Públicos, transparentar la Administración Pública del Estado mediante la difusión de la información, favorecer la rendición de cuentas, y garantizar la protección de datos personales en posesión de los Entes Públicos.

Que desde la mencionada publicación de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se prevé la instauración en los Entes Públicos de la Administración Pública Estatal, de Unidades de Acceso, receptoras de las peticiones ciudadanas de información, a cuya tutela estará el trámite de las mismas, conforme al reglamento de la Ley en comento, estableciéndose que el titular de cada Ente Público designará al servidor público u órgano interno que fungirá como Unidad de Acceso de los mismos.

Que el día 15 de julio de 2009, se publicó en el Periódico Oficial del Estado el Decreto número 236 que contiene las modificaciones a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, consistentes en reformas, adiciones y



derogación de algunos de los preceptos de la misma, entrando en vigor al día siguiente de su publicación y derogándose todas las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas en lo que se opusieran a su contenido.

Que en la vigente Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche se establece que las Unidades de Acceso tendrán a su cargo, recibir y tramitar las solicitudes de acceso a la información pública; orientar a los interesados en la formulación de solicitudes de información pública; proporcionar para su consulta la información pública solicitada por los interesados o negar el acceso a la misma, motivando y fundando esa decisión; expedir copia simple o certificada de la información pública solicitada, siempre que obre en los archivos del Ente Público; coordinar, organizar, administrar, custodiar y sistematizar los archivos que contengan la información pública a su cargo, respetando en todo momento los Lineamientos que al efecto dicte la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche.

Que acorde a lo dispuesto en el artículo 20 Bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche en vigor, mismo que establece que: cuando las necesidades del servicio así lo ameriten, los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, así como los Ayuntamientos, quedan facultados para crear, mediante la emisión del correspondiente Acuerdo, unidades de acceso comunes para todas las dependencias, entidades y órganos que conformen su estructura orgánica; o instancias de coordinación de las unidades de acceso de cada una de esas dependencias, entidades y órganos.

Que en mérito de garantizar el ejercicio del derecho de acceso a la información pública con los principios de máxima apertura y gratuidad, así como de salvaguardar el principio de transparencia en la gestión pública gubernamental, y valorar los procedimientos para el acceso a la información pública por parte de los particulares con fundamento en el principio de sencillez; tengo a bien emitir el siguiente

ACUERDO

ARTÍCULO PRIMERO.- Se crea la Unidad de Acceso Común a la Información Pública en poder de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública del Estado de Campeche, la cual estará adscrita orgánica, presupuestal y administrativamente a la Secretaría de la Contraloría, a cargo de un Coordinador designado por el titular de esa Dependencia.



ARTÍCULO SEGUNDO.- La Unidad de Acceso Común será el vínculo entre el solicitante y las Dependencias y Entidades de la Administración Pública del Estado de Campeche, debiendo aquella llevar a cabo todas las actuaciones necesarias con el fin de que éstas, a través de sus enlaces, proporcionen la información correspondiente.

ARTÍCULO TERCERO.- Para efectos de lo anterior, los actuales titulares de las Unidades de Acceso a la Información Pública existentes fungirán como enlaces entre la Unidad de Acceso Común y las Dependencias y Entidades a las que se encuentran adscritos.

ARTÍCULO CUARTO.- Las Dependencias y Entidades requeridas, en caso de que la información solicitada obre en su poder, deberán remitirla en tiempo y forma a la Unidad de Acceso Común, a fin de que ésta convoque a sesión a los integrantes del Consejo Técnico, y proceda a emitir la resolución correspondiente, debidamente fundada y motivada.

Para el caso de que la información solicitada no obre en poder de los Entes Públicos, se deberá hacer del conocimiento de la Unidad de Acceso Común, a efecto de que el Consejo Técnico emita la resolución correspondiente debidamente fundada y motivada.

ARTÍCULO QUINTO.- A efecto de dar cumplimiento a lo anterior, el Consejo Técnico estará integrado por:

- I. Un representante de la Consejería Jurídica del Gobernador;
- II. El enlace de la Dependencia o Entidad a que compete el asunto;
- III. Un representante del Archivo General del Estado;
- IV. El Coordinador de la Unidad de Acceso Común,; y
- V. Dos representantes de la Secretaría de la Contraloría, designados por su titular.

ARTÍCULO SEXTO.- Son atribuciones de la Unidad de Acceso Común a la Información Pública en poder de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública del Estado:

- I. Recibir y tramitar ante las Dependencias y Entidades correspondientes las solicitudes de acceso a la información pública de la Administración Pública del Estado;
- II. Orientar a los interesados en la formulación de solicitudes de información pública;
- III. Entregar o negar la información requerida, fundando y motivando su resolución en los términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche;



- IV. Vigilar que los enlaces organicen, administren, custodien y sistematicen los archivos que contengan la información Pública en poder de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública del Estado;
- V. Vigilar que los enlaces mantengan debidamente actualizadas las páginas web en cada Ente Público;
- VI. Vigilar que las Dependencias y Entidades, a través de sus enlaces, mantengan actualizada y a disposición de cualquier interesado la información pública a que se refiere el artículo 5 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche;
- VII. Llevar un registro de las solicitudes de acceso a la información pública de la Administración Pública del Estado, sus resultados y tiempo de respuesta de las mismas;
- VIII. Difundir entre los servidores de la Administración Pública del Estado los beneficios del manejo público de la información, así como sus responsabilidades en el buen uso y conservación de ésta;
- IX. Vigilar que los enlaces en las Dependencias y Entidades de la Administración Pública del Estado, clasifiquen como pública, reservada o confidencial la información que posean;
- X. Informar semestralmente al titular del Poder Ejecutivo, o en cualquier otro momento a requerimiento de éste, sobre las solicitudes de acceso a la información recibidas; y
- XI. Las demás acciones necesarias para garantizar y agilizar el flujo de acceso a la información pública de la Administración Pública del Estado en los términos de la ley.

TRANSITORIOS

Primero.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Segundo.- La Unidad de Acceso Común de la Información Pública en poder de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública del Estado, entrará en funciones al día siguiente de la publicación del presente Acuerdo.

Tercero.- A partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo, las Dependencias y Entidades de la Administración Pública del Estado deberán turnar a la Unidad de Acceso Común todas aquellas solicitudes que hayan recibido o estén en proceso de resolución.



Cuarto.- Se establece el plazo de sesenta días hábiles, contados a partir de la fecha de publicación del presente Acuerdo, para que se realicen las modificaciones al Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría y se considere la correspondiente estructura orgánica y funcional de la Unidad de Acceso Común a la Información Pública en poder de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública del Estado. En ese mismo plazo se deberán emitir los Lineamientos y Manuales de Operación de dicha Unidad.

Dado en el Palacio de Gobierno, residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche, Estados Unidos Mexicanos, siendo los veinticuatro días del mes de noviembre del año dos mil nueve.

Lic. Fernando Eutimio Ortega Bernés
Gobernador Constitucional del Estado

Lic. Miguel Ángel Sulub Caamal
Secretario de la Contraloría